



TOMO CXLIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 01 de Agosto de 2016

Núm. 32  
Ordinario

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA**  
Secretario de Gobierno

**MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ**  
Coordinador General Jurídico

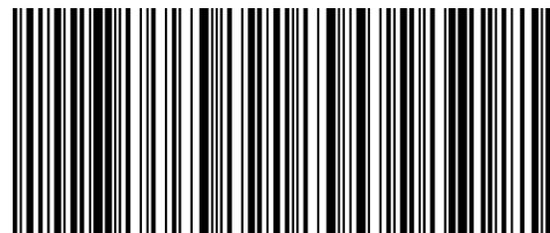
**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



## SUMARIO

### Contenido

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las Entidades Federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana y por la otra el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.	5
Decreto Núm. 678.- Que reforma la fracción X del Artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y el primer párrafo del Artículo 35 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.	15
Decreto Núm. 679.- Que adiciona la fracción I Bis al Artículo 104 de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo.	18
Decreto Núm. 680.- Que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Hidalgo; de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo; así como de la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo.	21
Decreto Núm. 681.- Que abroga la Ley Reglamentaria de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Estado de Hidalgo.	25
Decreto Gubernamental.- Que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma.	27
Decreto Gubernamental.- Que modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica del Valle de Mezquital.	38
Decreto Gubernamental.- Que modifica al diverso que creó al Instituto Tecnológico Superior de Huichapan.	49
Decreto Gubernamental.- Que modifica al diverso que crea a la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo.	58
Decreto Gubernamental.- Que modifica al diverso que creó al Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.	70
Decreto Gubernamental.- Que modifica al diverso que creó al Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.	80
Decreto Gubernamental.- Que modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán.	90
Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, Subsecretaría de Educación Superior, Media Superior y Capacitación para el Trabajo, Dirección General de Educación Superior, Acuerdo Número SSEMSyS 1632203.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de Especialidad en Cine y Animación Digital, solicitada por la Sociedad Civil denominada "Corporativo Grafx, S.C.", propietaria del Instituto Tecnológico Cultural de Hidalgo para impartirse en modalidad no escolarizada, alumnado mixto y con duración de 6 trimestres; en el inmueble ubicado en calle 5 de Mayo Número 105, Col. San Cayetano, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.	100
Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Educación Superior y Media Superior, Dirección General de Educación Superior, Acuerdo Número SSEMSyS 1242301.- Cambio de modalidad y actualización a los planes y programas de Maestría en Intervención Psicopedagógica.	103



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 4 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y 1, 2, 5, 18 Y 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo, creado mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 17 de junio de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de junio del año 2002, con el objeto de contribuir al desarrollo económico, social y cultural, impartir educación tecnológica de tipo superior, realizar investigación y propiciar la vinculación de sus cuadros de profesionales y de investigación, en los sectores productivos de la región; se ha actualizado dicho instrumento de creación, atendiendo las exigencias que demanda la prestación del servicio en el nivel superior, modificaciones que han sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha, 20 de junio de 2005 y 21 de agosto de 2006.

**SEGUNDO.** Que los Gobiernos Federal y Estatal firmaron un Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo. Dicho convenio establece que el Instituto recibirá por parte de la Secretaría Educación Pública Federal la asistencia académica, técnica y pedagógica por conducto del Tecnológico Nacional del México.

**TERCERO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece en el Eje 1, rector en el tema sobre Desarrollo Social para el Bienestar de Nuestra Gente, un capítulo sobre la Igualdad Real entre Mujeres y Hombres, cuyo objetivo estratégico es *"Promover las bases institucionales y materiales en la Administración Pública Estatal, con el fin de lograr la igualdad real entre mujeres y hombres, erradicando toda forma de desigualdad con el fin de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos, jurídicos, políticos, sociales y culturales, asegurando el acceso a la salud, la educación y el empleo, en un ambiente sin violencia ni discriminación, así como incidir en el combate a la desigualdad, al rezago social y la pobreza"* estableciendo como eje transversal de las políticas públicas que emanan de la Administración Estatal; así como identificar las demandas sociales bajo una perspectiva de género y promover el diseño, instrumentación, gestión y evaluación de políticas públicas que favorezcan a las mujeres en los ámbitos educativos y productivos en ejercicio de sus derechos ciudadanos. Que obligan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a implementar medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

Que el Plan Estatal de Intervención para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el Acuerdo estatal por el cual se instituyen las unidades institucionales para la igualdad entre mujeres y hombres fundamentan la creación de las Unidades Institucionales de Género en todas las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 5, fracción VI, define a la Perspectiva de Género como el concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Lo anterior se traduce en una obligación para las autoridades del Gobierno del Estado de Hidalgo, Ayuntamientos, Entidades Estatales y Municipales, Organismos Públicos Autónomos y sociedad civil, a observar, salvaguardar, promover, gestionar, avalar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos, así como la eliminación de obstáculos que impidan su pleno desarrollo y efectiva participación de sus titulares en la vida política, económica, cultural y social del Estado, debiendo impulsar y fortalecer acciones para promover una cultura de sensibilización, igualdad, respeto y no discriminación en contra de las personas, con especial énfasis en grupos y comunidades en condición de vulnerabilidad.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en su artículo tercero transitorio, así como lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de su Reglamento que obliga a todos los organismos regulados por la misma efectuar las modificaciones en su normatividad; razón por la cual



resultan necesarias las reformas al Decreto que crea al Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.

**QUINTO.** Que la necesidad de reformar en su totalidad al Decreto que crea al Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo, radica en que las modificaciones, adiciones y derogaciones al Decreto vigente equivalen a más del 50 por ciento de los artículos; y atendiendo el principio de racionalidad legislativa el cual nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuar este Decreto al derecho positivo, es por ello que se opta por modificarlo en su totalidad.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

### QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREÓ AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman diversas disposiciones del Decreto que creó al Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

**Artículo 1.** El Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, al cual en lo subsecuente se le identificará como el Instituto, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

**Artículo 2.** El Instituto tiene su domicilio en el Municipio de Apan, Hidalgo.

**Artículo 3.** El Instituto estará bajo la coordinación y supervisión académica, técnica y pedagógica del Tecnológico Nacional de México con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las Autoridades Educativas Federales y Estatales.

**Artículo 4.** El Instituto tendrá por objeto:

Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos significativos que les proporcionen competencias para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, valores cívicos y culturales, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos a través de la movilidad, prestación de servicios y transferencia tecnológica con pleno respeto a la diversidad y la perspectiva de género, con firme responsabilidad social para con el desarrollo regional, estatal, nacional e internacional.

**Artículo 5.** Para cumplir con su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ofrecer servicios de educación superior tecnológica en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada a distancia y mixta; implementar modelos de educación dual; programas de educación continua; de extensión y de difusión y otras formas que determine el Instituto que aseguren la equidad, la responsabilidad social, la perspectiva de género, la inclusión y la diversidad con sujeción a los principios laicos y gratuitos;
- II. Fortalecer las estrategias y mecanismos formulados por organismos evaluadores de la educación superior para alcanzar y mantener las acreditaciones y reconocimientos de calidad de los programas educativos del Instituto;
- III. Formular y modificar, en su caso planes y programas de estudio, y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización del Tecnológico Nacional de México;
- IV. Establecer políticas orientadas a la formación, capacitación y actualización del personal académico para mejora de sus habilidades;
- V. Fortalecer un sistema de evaluación continua del profesorado, del personal administrativo y de los servicios complementarios;
- VI. Impulsar y fomentar el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos; así como de sus líneas de



- generación y aplicación del conocimiento;
- VII. Mantener actualizados los contenidos, métodos, materiales didácticos, planes y programas de estudio y verificar su cumplimiento;
  - VIII. Impulsar el desarrollo y la utilización de tecnologías de la información y comunicación para apoyar el aprendizaje de las y los estudiantes, que favorezca su inserción en la sociedad del conocimiento;
  - IX. Participar en la conformación y desarrollo de redes de cooperación e intercambio académico nacional e internacional para la mejora continua del servicio educativo;
  - X. Establecer programas editoriales que contribuyan en la elaboración de material bibliográfico y educativo con la participación en obras colectivas del personal docente y de investigación;
  - XI. Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones;
  - XII. Planear, desarrollar y evaluar programas de investigación aplicada e innovación científica y desarrollo tecnológico;
  - XIII. Prestar servicios de asesoría que requieran los sectores público, social y privado para la elaboración y desarrollo de planes y programas de investigación científica y tecnológica;
  - XIV. Divulgar los conocimientos, enseñanzas, buenas prácticas y experiencias doctrinales del personal docente y de investigación a través de cualquier medio científico, cultural, tecnológico y masivo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección y explotación de los derechos de propiedad intelectual;
  - XV. Implementar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social a fin de coadyuvar a la solución de las necesidades regionales, que permitan mejorar los niveles de productividad y competitividad estatal, regional y nacional;
  - XVI. Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica nacional e internacional que coadyuven a la promoción de la investigación aplicada, científica y tecnológica que se traduzcan en aportaciones concretas para mejorar la competitividad y la innovación de los sectores productivos y de servicios;
  - XVII. Mantener actualizada la normatividad y las disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación y desarrollo del Instituto a través de una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
  - XVIII. Institucionalizar la perspectiva de género, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres, generando un ambiente laboral y escolar libre de discriminación y violencia y previniendo la violencia de género;
  - XIX. Optimizar la organización, el desarrollo y la dirección del Instituto, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y
  - XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto derivadas del presente Decreto y demás normatividad aplicable.

**Artículo 6.** Conforme a las normas, políticas y planes de estudio establecidos de común acuerdo, por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública de la Federación, el Instituto, tendrá las siguientes facultades:

- I. Impartir educación superior de calidad;
- II. Expedir títulos, certificados, diplomas, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- III. Determinar, planear y desarrollar programas de investigación y vinculación;
- IV. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo;
- V. Establecer los lineamientos de ingreso, permanencia y egreso de las y los estudiantes;
- VI. Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables;
- VII. Administrar y acrecentar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen;
- VIII. Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, dirigidos tanto a integrantes de la comunidad tecnológica como a la población en general;
- IX. Organizar y desarrollar programas de servicio social para sus estudiantes, conforme a la normatividad aplicable;
- X. Proponer la apertura, cancelación, reapertura o modificación de Planes y Programas Académicos; y
- XI. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

**Artículo 7.** La Administración del Instituto, estará a cargo de:

- I. La Junta Directiva; y
- II. La Dirección General



**Artículo 8.** Los Órganos Colegiados o Consultivos, se integrarán y funcionarán conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto y en los demás ordenamientos que les sean aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 9.** La Junta Directiva, será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. Dos personas representantes del Gobierno Federal, a quienes designe la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Un o una representante del Gobierno Municipal de Apan, a quien designe el Ayuntamiento; y
- V. Dos personas representantes del sector productivo de la región y un o una representante del sector social de la comunidad, a quienes designe la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

La Junta será presidida por la persona Titular de la dependencia Coordinadora de Sector o, en su ausencia, por el miembro que dicho Titular designe.

Por cada miembro propietario o propietaria de la Junta Directiva habrá un o una suplente acreditado que será designado por la persona Titular y contará con las mismas facultades de los propietarios o propietarias, en caso de ausencia de éstos.

En la celebración de las sesiones de la Junta Directiva, participará la persona Titular de la Dirección General, con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 10.** Podrán integrarse a las sesiones con carácter de invitados/as y solo con derecho a voz el funcionariado de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto del Instituto. Así como representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, siempre y cuando lo apruebe la Junta Directiva.

**Artículo 11.** Las y los miembros a que se refiere el artículo 9, fracción V, para pertenecer a la Junta Directiva, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener reconocimiento empresarial y social;
- II. No tener intereses contrarios o litigios en proceso en contra del Instituto; y
- III. No haber recibido condena por delitos patrimoniales, ni inhabilitación para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Las y los miembros de la Junta Directiva, durarán en su cargo el periodo señalado en el Estatuto Orgánico del Instituto.

**Artículo 12.** El cargo de integrante de la Junta Directiva será honorífico por lo que no recibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Las y los integrantes de la Junta Directiva podrán ocupar cargos de Dirección en el Instituto siempre y cuando sea después de un año contado a partir de su separación de integrante de la Junta Directiva.

**Artículo 13.** En el marco de las políticas generales para el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo, establecidas en acuerdo entre el Estado y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, la Junta Directiva en los términos de la legislación aplicable, tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar, modificar y dar seguimiento a:
  - a. El Programa Institucional de Desarrollo;
  - b. Los criterios generales de ingresos y egresos;
  - c. Los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, a través de la determinación de cuotas y tarifas, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;



- d. El presupuesto anual de ingresos y egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal; y
- e. El Programa Operativo Anual.
- II. Aprobar y modificar:
  - a. El Código de Ética, de acuerdo a las disposiciones legales reglamentarias aplicables;
  - b. La Estructura Orgánica del Instituto;
  - c. El Estatuto Orgánico del Instituto;
  - d. Los manuales de organización y procedimientos;
  - e. Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades del Instituto, su mejor organización y funcionamiento académico-administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
  - f. Los procedimientos de selección e ingreso del estudiantado, y las normas para su permanencia y egreso del Instituto;
  - g. Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten el patrimonio del Instituto;
  - h. Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles e inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la normatividad considere de dominio público;
  - i. Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceras personas y a favor del Instituto, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de la Dependencia Coordinadora de Sector;
  - j. Los sistemas de Calidad;
  - k. El programa de becas que otorgue el Instituto; y
  - l. Aprobar de acuerdo con la normatividad y el Reglamento de la ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Entidad Paraestatal con terceras personas en obras públicas, servicios relacionados con las mismas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles.
- III. Evaluar periódicamente la gestión y administración Institucional en función de los objetivos, metas y resultados establecidos en el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;
- IV. Aprobar anualmente los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto, y los Estados Financieros del Instituto, previo dictamen de éstos por parte de auditoría externa y opinión del Comisario/a Público/a y autorizar la publicación de los estados financieros;
- V. Nombrar y remover a propuesta de la persona Titular de la Dirección General del Instituto, a las servidoras y servidores públicos del Instituto que ocupen cargos con dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de aquél o aquella;
- VI. Aprobar la propuesta de las y los integrantes de los Órganos Colegiados, Consultivos y del Patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- VII. Otorgar distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades que por su estrecha vinculación con el Instituto y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por la persona Titular de la Dirección General del Instituto;
- VIII. Analizar y en su caso aprobar los informes periódicos y anuales que rinda la persona Titular de la Dirección General sobre el desempeño del Instituto;
- IX. Aprobar los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- X. Aprobar la integración de un fondo de reservas, equivalente al menos, a dos meses del costo de operación del Instituto;
- XI. Aprobar el uso y aplicación de los ingresos propios, privilegiando las necesidades de infraestructura y equipamiento del Instituto;
- XII. Realizar las acciones pertinentes que permitan la implementación de programas y proyectos en materia de racionalidad, disciplina y eficiencia presupuestal; y
- XIII. Las demás facultades y obligaciones, que le confiera la Ley de entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, las que señale el presente Decreto y demás normatividad aplicable.

**Artículo 14.** Las sesiones que celebre la Junta Directiva serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, dentro de los 45 días siguientes al cierre de cada trimestre, en la cual se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.



Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando se requieran, en ellas se ventilarán los asuntos que específicamente hayan motivado a la convocatoria respectiva para lo cual se deberá enviar a sus miembros con una anticipación no menor de diez días hábiles para reuniones ordinarias y tres días hábiles para reuniones extraordinarias, el orden del día, acompañado de la información y la documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar, para el adecuado ejercicio de su representación.

Las sesiones de la Junta Directiva serán válidas con la asistencia de quien preside, o en su caso, su suplente y como mínimo la mitad más uno de sus integrantes, siempre que la mayoría de sus asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de las y los miembros presentes, teniendo quien preside de la Junta Directiva voto de calidad en caso de empate.

#### **CAPÍTULO IV DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 15.** La persona Titular de la Dirección General del Instituto será designada y removida por el o la Gobernador/a del Estado, durará en su cargo cuatro años y podrá ser confirmado/a por un segundo periodo.

**Artículo 16.** En la administración del Instituto, la persona Titular de la Dirección General se auxiliará de Direcciones, Subdirecciones, una Abogada o un Abogado General, Jefaturas de División, Órgano Interno de Control, Órganos Colegiados y Consultivos y demás personal que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

**Artículo 17.** Cuando la ausencia de la persona Titular de la Dirección General, no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos del Instituto, estarán a cargo de quien designe la Dependencia Coordinadora de Sector. Cuando la ausencia de la persona Titular de la Dirección General sea mayor a 30 días hábiles, el Gobernador o la Gobernadora del Estado, designará a quien estará al frente del Instituto.

**Artículo 18.** Para ser la persona Titular de la Dirección General se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana con pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos;
- II. No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia;
- III. Ser mayor de 30 años;
- IV. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o áreas afines;
- V. Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- VI. Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para el Instituto; y
- VII. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones III, IV y V del artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

**Artículo 19.** La persona Titular de la Dirección General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, modificación y seguimiento, los proyectos de:
  - a. El Programa Institucional de Desarrollo;
  - b. El Programa Operativo Anual;
  - c. El Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal;
  - d. Los criterios generales de ingresos y egresos; y
  - e. Las cuotas y tarifas de los bienes y servicios que produzca o preste el Instituto, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos.
- II. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación o modificación los proyectos de:
  - a. El Código de Ética; de acuerdo a las disposiciones legales reglamentarias aplicables;
  - b. La Estructura Orgánica del Instituto;
  - c. El Estatuto Orgánico del Instituto;
  - d. Los tabuladores de sueldos y prestaciones;
  - e. Los Manuales de Organización y Procedimientos;
  - f. Las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el desarrollo de las actividades del Instituto, su mejor organización y funcionamiento académico administrativo y su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
  - g. Los procedimientos de selección e ingreso de estudiantes, establecer las normas para su permanencia y egreso del Instituto;



- h. Las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten el patrimonio del Instituto;
  - i. Las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes muebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios;
  - j. Las normas y bases para cancelar los adeudos a cargo de terceras personas y a favor del Instituto, cuando se determine la imposibilidad de recuperación, informando a las autoridades correspondientes;
  - k. Los sistemas de calidad;
  - l. El programa de becas que otorgue el Instituto; y
  - m. Otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento del Instituto para su participación efectiva en el Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo.
- III. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico del Instituto;
- IV. Conducir las labores de dirección, planeación y evaluación general de las funciones académicas y de vinculación para el buen funcionamiento y desarrollo coherente del Instituto, así como también, para su desarrollo en el marco del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;
- V. Dirigir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, financieros y administrativos, así como la correcta operación de las diversas áreas del Instituto;
- VI. Establecer los mecanismos de evaluación periódica del desempeño académico y profesional del personal del Instituto;
- VII. Ejercer en forma responsable el presupuesto del Instituto y preservar los bienes que constituyen el patrimonio del mismo;
- VIII. Establecer en consulta con el personal directivo y demás funcionariado, las medidas administrativas y operativas adecuadas para el buen funcionamiento del Instituto;
- IX. Celebrar los convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- X. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que expida la Junta Directiva ;
- XI. Presentar en forma anual, a la Junta Directiva para su aprobación, los informes de la Evaluación Programática Presupuestal, del Ejercicio del Presupuesto y los Estados Financieros del Instituto, previo dictamen de éstos por parte de auditoría externa y opinión del Comisario/a Público/a;
- XII. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación la integración de un fondo de reservas equivalente a cuando menos dos meses del costo de operación del Instituto;
- XIII. Rendir a la Junta Directiva un informe en cada sesión ordinaria, debiendo uno de ellos ser, el informe anual de las actividades realizadas por el Instituto en el ciclo escolar anterior;
- XIV. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al de la Directora o el Director General;
- XV. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudios y sus reformas, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XVI. Contratar y remover al personal del Instituto, a excepción del funcionario/a, en términos de lo que establece la fracción XIV de este artículo;
- XVII. Administrar y ejercer los ingresos que obtenga el Instituto por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto;
- XVIII. Elaborar las disposiciones internas necesarias para el buen funcionamiento administrativo y docente del Instituto;
- XIX. Promover el proceso de evaluación diagnóstica externa de los programas académicos, como etapa previa a su acreditación, por organismos reconocidos para la Acreditación de la Educación Superior. De igual forma la certificación de los procesos estratégicos de gestión;
- XX. Presentar, para su aprobación, a la Junta Directiva, la propuesta de integrantes de los Órganos Colegiados, Consultivos y del Patronato, así como las reglas de su funcionamiento;
- XXI. Llevar a cabo actos de administración de dominio, pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley; y otorgar, sustituir, delegar y revocar esta



representación en uno o más apoderadas o apoderados para que las ejerzan conjunta o individualmente;

- XXII.** Vigilar que el Instituto observe lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, respecto a la información, documentos y expedientes que posea el organismo;
- XXIII.** Velar que el Instituto observe lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, respecto a la organización, administración, conservación y difusión de los documentos que posea el organismo;
- XXIV.** Vigilar que el Instituto observe lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, así como las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero;
- XXV.** Implementar, dentro del Instituto, las políticas, lineamientos y acciones para institucionalizar la perspectiva de género; y nombrar a la persona que funja como Titular de la Unidad Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y al personal necesario para su funcionamiento.
- XXVI.** Demás facultades y obligaciones que le confieren la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, su reglamento, este Decreto, la Junta Directiva y demás normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, CONSULTIVOS, DEL PATRONATO E INSTITUCIONES DE BENEFICIENCIA**

**Artículo 20.** En la conformación de la Comisión de Pertinencia y del Consejo de Participación Social, como órganos colegiados, así como del Patronato, como órgano consultivo, existirá la participación de representantes de organizaciones sociales y productivas que apoyen el desarrollo del Instituto.

**Artículo 21.** Los Órganos Colegiados y Consultivos podrán integrarse al proceso de planeación participativa del Instituto.

Los Órganos Consultivos participarán en el proceso de planeación a través de los Consejos Sectoriales de Planeación, para tal efecto, deberán designar a una o uno de sus integrantes.

**Artículo 22.** El Patronato del Instituto, tendrá como finalidad apoyar al Instituto en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones.

**Artículo 23.** El Patronato se integrará como Órgano Consultivo de la Junta Directiva y de la persona Titular de la Dirección General en aspectos relacionados con fuentes alternas de financiamiento.

**Artículo 24.** Los Órganos Colegiados y Consultivos se integrarán y funcionarán de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Instituto.

**Artículo 25.** Los cargos de quienes integren los Órganos Colegiados, Consultivos y del Patronato serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

## **CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO**

**Artículo 26.** Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal, se regirán por la Legislación aplicable.

## **CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO**

**Artículo 27.** El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los recursos Federales, Estatales y Municipales que en su favor se establezcan;
- II. Las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;



- III. Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto; así como, los intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal; y
- IV. Los ingresos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 28.** Los bienes que forman parte del patrimonio del Instituto son inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

### **CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO**

**Artículo 29.** De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia, evaluación y control del Instituto estará a cargo de una Comisaria o Comisario Público propietario y su suplente, a quienes designará la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado y en el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

**Artículo 30.** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la persona Titular de la dirección General y demás personal del Instituto deberán proporcionar oportunamente la información que solicite la Comisaria o el Comisario Público.

**Artículo 31.** El Órgano Interno de Control del Instituto será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Instituto, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

**Artículo 32.** El Instituto y sus unidades administrativas proporcionarán a la o el Titular de su respectivo Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo el funcionariado del Instituto le prestará el auxilio que requiera para el desempeño de sus atribuciones.

### **CAPÍTULO IX DE LA TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

**Artículo 33.** El Instituto deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos, y de manera permanente y actualizada, la información pública gubernamental en los términos que establece la ley de la materia.

**Artículo 34.** El Instituto deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

**Artículo 35.** El Instituto deberá observar lo establecido en la Ley de Presupuesto y Contabilidad del Estado de Hidalgo, así como las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero

### **CAPÍTULO X DE LA DESINCORPORACIÓN**

**Artículo 36.** La desincorporación del Instituto se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

### **T R A N S I T O R I O S**



**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El Organismo Público a que se refiere este Decreto, subsiste con la personalidad jurídica y patrimonio propios que actualmente tiene, por lo que continuará desarrollando las funciones que establece este Decreto, reconociendo los compromisos que haya adquirido desde su creación.

**TERCERO.** El Estatuto Orgánico del Instituto se expedirá a más tardar en el plazo de sesenta días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**QUINTO.** Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS .**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, RÚBRICA.**

---

